

de socios de la cooperativa pesquera debe ser puesta en conocimiento de la Dirección General de Pesca Artesanal en un lapso no mayor de cinco días hábiles.

Durante la vigencia del permiso de pesca otorgado en el marco de los Programas Piloto, se permite el cambio de titular siempre que el adquirente tenga la calidad de socio de la cooperativa y cumpla con las condiciones previstas en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

6.8 La Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, otorga permisos de pesca por el periodo de vigencia del Programa Piloto.

6.9 Los permisos de pesca otorgados en el marco de los Programas Piloto caducan el último día hábil del mes de julio de 2021 en caso de incumplimiento de alguna de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5.

6.10 En estos casos, la Dirección General de Pesca Artesanal, declara la caducidad de los respectivos permisos de pesca, en concordancia con el artículo 44 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca.

6.11 La Dirección General de Pesca Artesanal verifica, en el mes de enero de cada año que los certificados de matrícula de cada una de las embarcaciones comprendidas en los respectivos permisos de pesca cuentan con refrenda vigente. En caso no haya sido refrendado el respectivo certificado de matrícula, la citada Dirección General suspende el permiso de pesca correspondiente de conformidad con las pertinentes disposiciones vigentes.”

### **Artículo 3. Adecuación progresiva de los permisos de pesca otorgados en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas**

La Dirección General de Pesca Artesanal, previa verificación de la presentación del certificado de matrícula con refrenda vigente y el protocolo de habilitación sanitaria otorgados por la Autoridad Marítima Nacional y el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, respectivamente, por parte de los armadores de embarcaciones con permisos de pesca otorgados al amparo del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, adecúa progresivamente dichos permisos a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, sujetándose a las condiciones y obligaciones establecidas en ese marco normativo.

### **Artículo 4. Publicación**

El presente Decreto Supremo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)) en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa ([www.mindef.gob.pe](http://www.mindef.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción y por el Ministro de Defensa.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA. Plazo para el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas**

Precisar que, para los permisos de pesca otorgados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el plazo señalado para el cumplimiento de las condiciones generales previstas en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, no excede del último día hábil del mes de julio del año 2021.

### **SEGUNDA. Remisión de documentos**

En el marco de lo establecido en el presente Decreto Supremo, en el plazo máximo de treinta días hábiles, la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto remite a la Dirección General de Pesca Artesanal todos los documentos correspondientes.

### **TERCERA. Medidas complementarias**

El Ministerio de la Producción establece, mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única. Derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas**

Deróguese la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, Establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA  
Ministro de Defensa

JOSÉ ANTONIO SALARDI RODRÍGUEZ  
Ministro de la Producción

1877095-3

## **Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00268-2020-PRODUCE**

Lima, 11 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor RAUL ARMANDO FLORES ROMANI, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ANTONIO SALARDI RODRIGUEZ  
Ministro de la Producción

1876832-1